



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso que pretende promover la señora NORA LUCIA GIL YARCE y OTROS en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y OTROS, con el fin de resolver sobre su admisibilidad o no, se tendrán en cuenta, las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del asunto, por las siguientes razones:

El artículo 104 Nral. 4º de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

En el caso de autos, se pretende se reconozca y paguen prestaciones sociales por considerar que fue al servicio y a cargo de la entidad pública, y es por ello, que en aplicación a la norma antes transcrita, considera éste Juzgador, que carece de competencia funcional para conocer del caso pues se itera, la acción está dirigida en contra de una Entidad de derecho Público.

Es claro entonces que la competencia para conocer de éste proceso, radica en cabeza del JUEZ ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN, por lo que se rechazará la presente demanda, y declaro la falta de competencia para conocer de ésta demanda, ordenándose la remisión del expediente a los Jueces Administrativos de Medellín "Reparto".

Conforme a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DIECISÉISLABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda presentada por **NORA LUCIA GIL YARCE** y **OTROS** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y **OTROS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia funcional para conocer de la presente demanda, según se indicó en los considerandos de la providencia.

TERCERO. ORDENAR LA REMISIÓN del expediente a los **JUECES ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN "Reparto"**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
 Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº 059 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 31 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
 SECRETARIA